

**ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «Odiel Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hidróxido sódico, por exportaciones previamente realizadas de tripolifosfato sódico.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Odiel Química, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hidróxido sódico (sosa cáustica), por exportaciones previamente realizadas de tripolifosfato sódico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Odiel Química, S. A.», con domicilio en Marqués de Villamagna, 4, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hidróxido sódico (sosa cáustica) (P. A. 28.17.A), empleados en la fabricación de tripolifosfato sódico (P. A. 28.40.B.2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tripolifosfato sódico exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 60 kilogramos de sosa cáustica 100 por 100.

Se consideraran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Narciso Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 10 de agosto de 1972*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,390	63,600
1 dólar canadiense	64,543	64,521
1 franco francés	12,684	12,718
1 libra esterlina	155,178	156,328
1 franco suizo	16,756	16,843
100 francos belgas	144,371	145,180
1 marco alemán	19,880	19,996
100 liras italianas	10,894	10,953
1 florin holandés	19,759	19,875
1 corona sueca	13,398	13,471
1 corona danesa	9,103	9,146
1 corona noruega	9,717	9,765
1 marco finlandés	15,348	15,430
100 chelines austríacos	275,249	277,365
100 escudos portugueses	235,650	237,757
100 yens japoneses	20,985	21,124

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España S. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSUBUCCION  
BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2 de Barcelona, en autos de procedimiento judicial somario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Narciso Banca Cahis, en nombre y representación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona— que litiga amparada con el beneficio de pobreza—contra don Cándido Torrellimeno Paraja, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el precio que se dira, de la siguiente finca especialmente hipotecada.

«Número diecinueve.—Piso quinto, puerta primera, tipo A, de la casa sita en San-

ta Coloma de Gramanet, rambta de San Sebastián, hoy número ochenta, de superficie cincuenta y un metros cuarenta y siete decímetros cuadrados. Linda: al frente, con rollano y caja de la escalera y patio interior; a la izquierda, entrando, con José Borrás; a la derecha, con patio interior y vivienda puerta segunda de la misma planta, y al fondo, con sucesores de Anselmo Riu Fontanillas.»

Inscrita la escritura de constitución de hipoteca en el Registro de la Propiedad número 2 de Barcelona al tomo 973 del archivo, libro 189, de Santa Coloma de Gramanet, folio 143, finca 11.448, inscripción tercera.

Valorada en la escritura base del procedimiento en la suma de 500.000 pesetas, siendo el tipo de subasta el 75 por 100 de la misma, o sea 375.000 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar

en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Barcelona, sito en el edificio de Juzgados, Salón de Víctor Pradera, números 1 y 3, planta primera, el día 2 de octubre próximo y hora de las doce, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que